
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.942

Miércoles 27 de Diciembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1325103

REG. CADUANERA N° 706 27.12.2017

Tramitaciones – V° B° 645-6

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LÁMPARA LED DE DOBLE CASQUILLO DISEÑADA PARA SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES LINEALES

(Resolución)

Núm. 21.365 exenta.- Santiago, 28 de noviembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 31, de fecha 20.11.2017, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto que se indica a continuación, para su comercialización en el país debe contar con su correspondiente Certificado de Aprobación de Seguridad, otorgado por un organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Lámpara Led de doble casquillo diseñada para sustitución de lámparas fluorescentes lineales de casquillos G5 y G13.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo de 60 días, comprendido entre el 20.02.2017 y 24.04.2017.

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto eléctrico en cuestión.

TABLA

Protocolo	Área/ Categoría	Producto	Normas de Referencia
PE N° 5/25:2017	Seguridad / Iluminación	Lámpara Led de doble casquillo diseñada para sustitución de lámparas fluorescentes lineales	IEC62776:2014 UNE-EN 62776:2015

El texto íntegro del Protocolo de Ensayos individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, a partir del 30.03.2019.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Ténganse por cumplidos los requisitos de acreditación del artículo 14 del decreto supremo N° 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el producto señalado en la Tabla del Resuelvo 1°, por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para evaluar la seguridad de Lámparas LED con Balasto incorporado para servicio general de iluminación de acuerdo al Protocolo PE N° 5/17 y Lámpara fluorescente de doble casquillo PE N° 5/02-01.

Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos serán autorizados una vez presentadas las solicitudes, de acuerdo a los formatos establecidos, y previa evaluación de esta Superintendencia.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados, para el Protocolo PE N° 5/17 y PE N° 5/02-01, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.